



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

**1511**

( **30 SEP 2019** )

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el escrito con radicado No. E1-2018-011983 del 25 de abril de 2018, la sociedad Fiduciaria Bogotá S.A., identificada con NIT. 800.142.383-7, a través del señor Henry Garay Sarasty identificado con cédula de ciudadanía No. 19.460.182 en su calidad de apoderado, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto urbanístico *“Nativa Club House”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Armenia en el departamento del Quindío.

Que mediante escrito con radicado DBD-8201-E2-2018-016300 del 31 de mayo de 2018, esta Dirección requirió al señor Henry Garay Sarasty, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.460.182, con la finalidad de que allegara a esta cartera Ministerial poder otorgado por la sociedad Fiducia Bogotá S.A. a su nombre, para presentar solicitud de levantamiento parcial de veda y las obligaciones que dicho trámite acarrea; así mismo se le requirió documento que acredite las facultades del fideicomitente, con el fin de verificar la facultad de este para adelantar dicha solicitud del trámite de levantamiento parcial de veda.

Que a través de correo electrónico de fecha 07 de junio de 2018, el señor Henry Garay Sarasty, con cédula de ciudadanía No. 19.460.182, remitió a esta Dirección la documentación anteriormente requerida, para continuar con la solicitud de levantamiento parcial de veda.

Que a través del Auto No. 266 del 18 de junio de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto urbanístico *“Nativa Club House”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Armenia en el departamento de Quindío, efectuada por la sociedad Fiduciaria Bogotá identificada con NIT. 800.142.383-7, a través del señor Henry Garay Sarasty identificado con cédula de ciudadanía No. 19.460.182, en su calidad de apoderado dando apertura al expediente ATV 0814.

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

Que mediante el Auto No. 376 del 24 de septiembre de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitó información adicional para el pronunciamiento de la viabilidad de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto mencionado y realizada por la sociedad Fiduciaria Bogotá identificada con NIT. 800.142.383-7, a través de su apoderado.

Que mediante escrito con radicado No. E1-2018-036616 del 18 de diciembre de 2018, la sociedad Fiduciaria Bogotá identificada con NIT. 800.142.383-7, a través de su apoderado presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la información adicional requerida mediante el Auto No. 376 del 24 de septiembre de 2018, con el fin de que este Despacho continúe con la evaluación de la viabilidad del levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto urbanístico “Nativa Club House”.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0814, presentada por la sociedad Fiduciaria Bogotá identificada con NIT. 800.142.383-7, a través de su apoderado, en aras a obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto urbanístico “Nativa Club House”, ubicado en jurisdicción del municipio de Armenia en el departamento de Quindío, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó la solicitud, y emitió el Concepto Técnico 0176 del 21 de agosto de 2019, que estableció lo siguiente:

“(…)

### **3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

#### **3.1. Con relación a la localización y descripción del proyecto**

*Se presenta la información general concerniente a la descripción del proyecto urbanístico “Nativa Club House”, donde se incluye una explicación del alcance del proyecto y el área de intervención.*

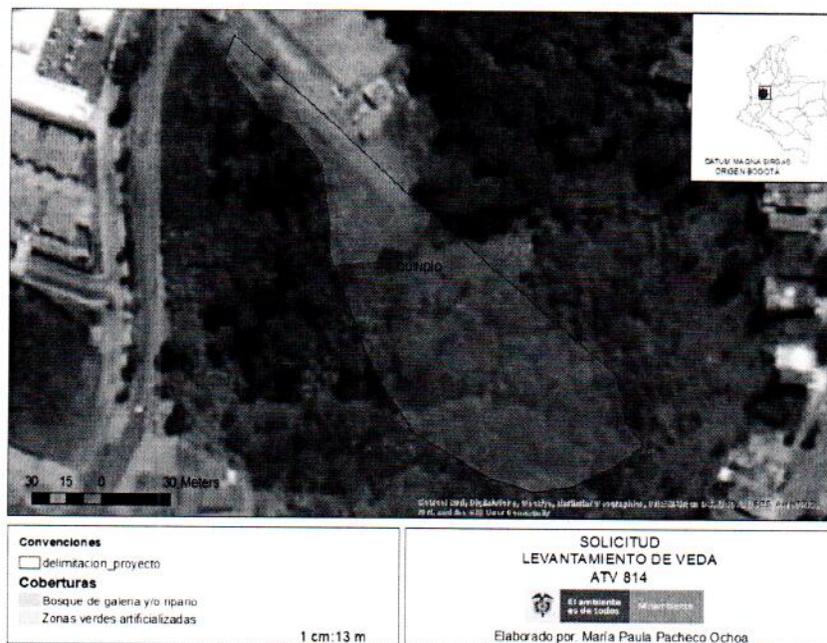
#### **3.2. Con relación a la caracterización biótica**

*El solicitante presenta para este ítem la información solicitada a través del literal 4 del artículo 1, relacionada con los ecosistemas, biomas, zonas de vida y unidades de coberturas vegetales. El solicitante también relaciona variables físicas y biológicas del área de intervención, indicando factores tales como clima, humedad relativa, temperatura, altitud y precipitación.*

*Sin embargo, con relación al literal 5 del artículo 1 del Auto de información adicional de 2018, el solicitante no presenta el tamaño en hectáreas de las coberturas vegetales que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto, por esta razón se realizó un análisis de las coberturas por medio de imágenes aéreas como se muestra en la siguiente figura.*

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Figura 1. Coberturas vegetales del proyecto urbanístico “Nativa Club House



Fuente: MADS, imagen aérea Esri, DigitalGlobe, GeoEye, Earthstar Geographics, CNESAirbus DS, USDA, USGS, AeroGRID ING, and GIS User Community y shape “delimitación\_proyecto” radicado E1-2018-036616 del 18 de diciembre de 2018.

De conformidad con lo anterior, se realizó la digitalización de las coberturas a través del programa ArcGis y con la información del documento técnico de solicitud de levantamiento de veda radicado E1-2018-036616 del 18 de diciembre de 2018, donde el solicitante con base en la metodología Corine Land Cover reporta dos coberturas en el apartado de “Coberturas terrestres y usos de la tierra”, se realizó el cálculo de las áreas y el resultado se muestra en la tabla 2.

Tabla 2. Resultado digitalización de coberturas del proyecto urbanístico “Nativa Club House

Cobertura	Area (ha)
Bosque de Galería y/o Ripario	0,896
Zonas Verdes Artificializadas	0,252
Total	1,149

Fuente: MADS y documento técnico, radicado E1-2018-036616 del 18 de diciembre de 2018

Finalmente, a pesar de que el solicitante no respondió a la totalidad de requerimientos establecidos en el Auto 376 de 2018, relacionados con este ítem, la información reportada y obtenida, es suficiente para continuar con el trámite de levantamiento de veda.

### 3.3. Metodología de inventario y muestreo

En cuanto al ítem de metodología el solicitante, da respuesta a lo requerido en los literales 6 y 7 del artículo 1 del Auto 376 de 2018, en donde se solicita aclarar la metodología que utilizó para el muestreo de las especies de epifitas vasculares y no vasculares en veda. En este sentido, el solicitante reporta que, para recolectar la información geográfica, marcaje y censo de los individuos con DAP mayor a 10 cm, utilizó la metodología de Flores y García, referenciada dentro del documento. Por otra parte, para la recopilación de la información en la planilla de campo, es decir, las variables dasométricas de los árboles, utilizaron las especificaciones técnicas de Gradstein et al. (2003).

Para el censo de epifitas vasculares, utilizaron “(...)la metodología sugerida por Johansson (1974), optimizada por Gradstein et al. (2003) y Wolf et al. (2009), para “(...)el registro de plantas epifitas por cada forófito (riqueza y abundancia), se realizó con la técnica denominada “Ground-based observations” utilizando binoculares adecuados en este procedimiento (Bushnell Pacifica 10 x 42, 305° FOV 1000 YDS), para obtener mayor certeza en la identidad taxonómica de cada individuo (Flores y García 2001) y Gradstein et al. (2003)”. Por otra parte, para la “determinación taxonómica de las especies de epifitas registradas, se realizó directamente en campo, corroborando la información con ayuda de claves taxonómicas como Cronquist (1981) y Gentry (1993); también se verificaron los nombres científicos de las especies, con ayuda de la base de datos de Bernal et al. (2015) y se actualizaron con base a la clasificación de la APG IV (2016)”.

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

*En cuanto a las epifitas no vasculares, el solicitante "(...) implementó la técnica de Iwatsuki (1960)", por medio de la cual "(...) determinó la cobertura de cada morfo-especie utilizando una plantilla de acetato con cuadrículas de 1 cm<sup>2</sup>, en la cual se contó el número de cuadrículas ocupadas por cada especie para determinar su cobertura" y "para la identificación de los líquenes y briofitos recolectados, se utilizaron claves taxonómicas a nivel de familia y género como Churchill & Linares (1995), además de la información encontrada en (Campos et al., 2008), (Chaparro y Aguirre, 2002), (Parra et al., 1999) y (Bernal et al. 2015). En consideración con lo anterior, la información reportada por el solicitante es suficiente para dar continuidad al trámite.*

### **3.4. Resultados**

*El solicitante, nuevamente reporta grupos que no se encuentran dentro de las especies objeto de la Resolución 0213 de 1977, en este sentido, es importante indicar que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, solo valora las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, hepáticas, anthoceros musgos y líquenes. De conformidad con lo anterior, dentro de los resultados presentados en cuanto a las epifitas vasculares el solicitante indica que, en el área a intervenir, se encontró cinco (5) especies de bromelias y tres (3) especies de orquídeas. Para las epifitas no vasculares, encontraron seis (6) especies de líquenes y tres (3) especies de musgos.*

*Respecto a los literales 8 y 9 del artículo 1 del Auto 376 de 2018, en los cuales se solicitan las bases de datos, matrices, cálculos estadísticos, gráficas y análisis de diversidad por cobertura, el solicitante presenta los resultados relacionados con la riqueza, abundancia, estructura poblacional y un análisis de representatividad estadística a través de curvas de acumulación de especies, de las cuales se obtuvo un 100% de confiabilidad tanto para las especies de epifitas vasculares y no vasculares. Adicionalmente, presenta en el anexo 1, el inventario, censo y registro de las epifitas vasculares y no vasculares, en donde registra el número del forófito y nombre científico.*

*Por otra parte, respecto al literal 10 del artículo 1 del Auto 376 de 2018, el solicitante presenta el nuevo certificado con las especies y las muestras de las que son objeto el certificado. En cuanto a las especies que se reportan a nivel taxonómico "género", dentro del certificado el profesional que realizó la determinación taxonómica indica "se determinó solo hasta nivel de género, debido a la complejidad taxonómica de estos organismos cuando carecen de algunas estructuras morfológicas al momento de evaluarlas".*

### **3.5. Soportes Cartográficos**

*En cuanto a la información cartográfica el solicitante sólo presenta dentro del documento imágenes relacionadas con la ubicación y descripción del proyecto, a pesar que en el literal 2 del artículo 1 del Auto 376 de 2018, se le solicita "cartografía digital con escala de salida gráfica entre 1:2000 a 1:5000".*

*En cuanto a los anexos cartográficos se enumerarán los shapes que el solicitante presenta:*

- *delimitacion\_proyecto (polígono del área de intervención del proyecto 1,149 ha)*
- *delimitacion\_area\_compensacion (polígono del área propuesta de compensación de 1,5 ha)*
- *forofitos (puntos de ubicación de los ochenta y seis (86) árboles que fueron muestreados y presentan epifitismo)*

*De esta forma, cumple con lo solicitado en los literales 1, 3 y 11 del Auto 376 de 2018, sin embargo, en el literal 2 del Auto 376 de 2018, se solicita el shape de coberturas vegetales que no se encuentra dentro del anexo de la cartografía.*

### **3.6. Medidas de manejo**

*El solicitante presenta como propuesta de compensación la reubicación del 100% de las epifitas vasculares y no vasculares, garantizando "la sobrevivencia del 70% en epifitas no vasculares y del 70% en vasculares del total del material rescatado y reubicado, el restante 30% en epifitas*

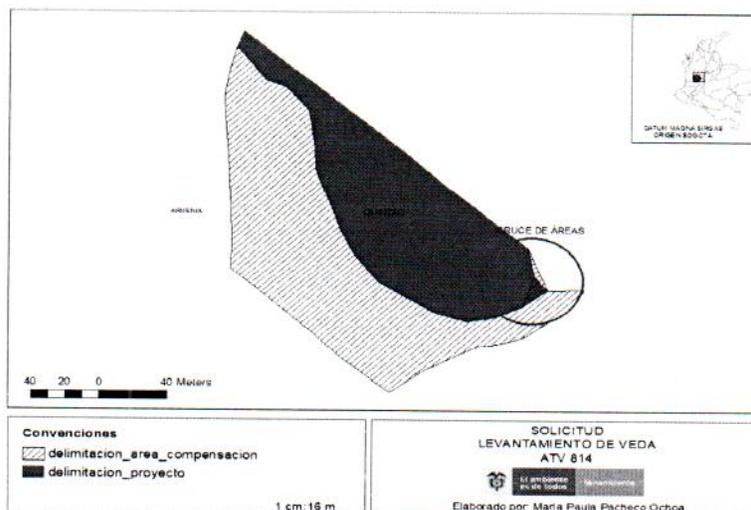
*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

*no vasculares y 30 % en vasculares será compensado”, en un área de 1,19 ha, colindantes con el área de intervención del proyecto.*

*En consideración con lo anterior, en cuanto a la medida de rescate y traslado de epifitas vasculares en el literal 12 del Auto 376 de 2018, se les pidió ajustaran el porcentaje de sobrevivencia alrededor del 80% el cual se va a mantener y no se tomará en consideración el propuesto por el solicitante. Por otra parte, en cuanto a la medida de rescate y traslado de epifitas no vasculares en el literal 13 y 14 del Auto 376 de 2018, se les solicito encaminarán la propuesta hacia una restauración ecológica mediante enriquecimiento con el objetivo de recuperar el hábitat de las especies objeto de levantamiento de veda que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto urbanístico “Nativa Club House”.*

*En cuanto al área propuesta para rescate y traslado de 1,19 ha., según el documento técnico, esta no será aprobada hasta tanto no aclaren definiciones sobre el área debido a que el shape denominado delimitacion\_area\_compensacion, corresponde a un área de 1,5 ha y esta se cruza con el área de intervención del proyecto como se muestra en la figura 2, por lo tanto, esta no puede ser aprobada dentro del presente concepto técnico.*

**Figura 1. Salida grafica que muestra el cruce del área de intervención del proyecto urbanístico “Nativa Club House” y el área propuesta para rescate y traslado.**



Fuente: MADS y shapes “delimitación\_proyecto” y “delimitacion\_area\_compensacion” radicado E1-2018-036616 del 18 de diciembre de 2018.

*De conformidad con lo anterior, al ver que el solicitante no realizó los ajustes concernientes a las medidas de manejo solicitadas en el Auto 376 de 2018, este Ministerio establecerá las medidas de manejo de la siguiente manera:*

- 1. Rescatar, trasladar y reubicar el 100% de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas presentes en el área de intervención del proyecto urbanístico Nativa Club House.*
- 2. Realizar una medida de restauración ecológica mediante enriquecimiento con el objetivo de recuperar el hábitat de las especies objeto de levantamiento de veda, con respecto al tamaño del área a rehabilitar, se deberá retribuir en términos de relación de área en hectáreas, por la afectación de las unidades de cobertura terrestre donde se desarrollan estas especies. Para este proyecto se intervendrá un área de 1,15 ha, de las cuales el 22% corresponde a zonas verdes artificiales y el 78% a bosque de galería y/o ripario. La relación de área a retribuir debe ser mínimo de 0,5 ha con el fin de generar las condiciones microclimáticas adecuadas para que las especies objeto de levantamiento de veda se desarrollen, el cual deberá enmarcarse bajo los lineamientos del Plan Nacional de Restauración (2015)<sup>1</sup>.*

*(...)*”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

<sup>1</sup> Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible. 2015. Plan Nacional de Restauración: Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Disturbada. 92pp

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA –, a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

*“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.*

*Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.”*

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que evaluados los documentos que reposan en el expediente ATV 0814 y acorde con el Concepto Técnico de viabilidad 0176 del 21 de agosto 2019, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que la información presentada por la sociedad Fiduciaria Bogotá S.A. identificada con NIT. 800.142.383-7, a través del señor Henry Garay Sarasty identificado con la cédula de ciudadanía No.19.460.182 en su calidad de apoderado, es suficiente para levantar de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómico de bromelias, orquídeas, musgos y líquenes incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977, que se requieren en la remoción de la cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto urbanístico “Nativa Club House” ubicado en jurisdicción del municipio de Armenia en el departamento de Quindío.

Que, por ende, esta entidad procederá a levantar de manera parcial la veda y establecerá en la parte resolutive las medidas de manejo pertinentes para conservar las especies de flora silvestre citadas, así como los tiempos de entrega de los informes de seguimiento y monitoreo de las mismas, acorde con lo señalado en el concepto técnico que evaluó la solicitud, términos que serán de estricto cumplimiento por parte de la sociedad Fiduciaria Bogotá S.A., identificada con NIT. 800.142.383-7.

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

Que, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y las que se deriven del mismo en función del seguimiento y control ambiental, serán de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados, por lo que su inobservancia dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal y como lo establece la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que, de otra parte, se establece por parte de la Dirección, que en los artículos 2 y 3 del Auto No. 266 de 18 de junio de 2018 *“por medio del cual se inicia actuación administrativa para la evaluación de una solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*, por una inconsistencia se indicó que el titular del trámite adelantado de levantamiento parcial de veda para el proyecto *“Nativa Club House”* eera el señor Henry Garay Sarasty identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.460.182, cuando el señor citado actúa es como apoderado de la Fiduciaria Bogotá S.A. identificada con NIT. 800.142.383-7, por lo que corresponde efectuar la aclaración correspondiente a este acto administrativo.

Que el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el numeral 1 del precitado artículo, establece que, en virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Que su numeral 11, establece que en virtud el principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presente, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, en consecuencia, es importante recordar sobre la aclaración de los actos administrativos, el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el que se establece lo siguiente:

*“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Ahora bien, los errores formales que se refieren a equivocaciones involuntarias y que no alteran los fundamentos jurídicos y técnicos de una decisión proferida, la administración puede proceder a petición de parte o de oficio a corregir los mismos, para que el acto administrativo tenga la exactitud que debía tener desde un comienzo, sin realizar ninguna variación sobre la decisión de fondo del acto emitido.

Que entonces, conforme lo expresado, la presente situación corresponde a una aclaración formal, de tal manera que no busca cambiar el sentido del acto administrativo, toda vez que solo pretende aclarar lo indicado en la parte considerativa de dicho acto administrativo.

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

Que el acto administrativo y las decisiones que se adoptan en el mismo debe guardar correspondencia con el asunto, el contenido de las peticiones y/o situaciones que dieron origen a las actuaciones, es decir que el acto administrativo debe atender al principio de congruencia.

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”*

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1.** – Aclarar los artículos 2 y 3 del auto No. 266 de junio de 2018, por el cual se dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto urbanístico *“Nativa Club House”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Armenia en el departamento del Quindío, en el sentido de precisar que el titular de la solicitud y por ende de los derechos y obligaciones derivadas del expediente **ATV 0814** corresponderán a la sociedad Fiduciaria Bogotá S.A. identificada con NIT. 800.142.383-7.

**Artículo 2.** Levantar de manera parcial la veda solicitada por la sociedad Fiduciaria Bogotá S.A., identificada con NIT. 800.142.383-7, establecida mediante la Resolución 0213 de 1977 para todas las especies de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos y líquenes, que se que se verán afectados por la remoción de la cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto urbanístico *“Nativa Club House”*, localizado en el municipio de Armenia en el departamento del Quindío, acorde al inventario de caracterización presentado y que determinó la presencia de las siguientes especies.

Tabla No. 1

GRUPO	FAMILIA	ESPECIE
Bromelias	Bromeliaceae	<i>Catopsis sessiliflora</i> (Ruiz & Pav.) Mez
		<i>Guzmania squarrosa</i> (Mez & Sodiro) L.B.Sm. & Pittendr.
		<i>Tillandsia fendleri</i> Griseb.
		<i>Tillandsia myriantha</i> Baker
		<i>Tillandsia recurvata</i> (L.) L.
Orquídeas	Orchidaceae	<i>Campylocentrum micranthum</i> (Lindl.) Rolfe
		<i>Epidendrum lanipes</i> Lindl.
		<i>Oncidium heteranthum</i> Poepp. & Endl.
Líquenes	Lobariaceae	<i>Lobaria</i> sp.
	Ramalinaceae	<i>Ramalina</i> sp.
	Teloschistaceae	<i>Teloschistes</i> sp.
	Phyciaceae	<i>Dirinaria</i> sp.
	Chrysothricaceae	<i>Chrysothrix</i> sp.

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

Musgos	Parmaliaceae	<i>Usnea sp.</i>
	Daltoniaceae	<i>Leskeodon sp.</i>
	Orthotrichaceae	<i>Macromitrium sp.</i>
	Leucobryaceae	<i>Leucobryum sp.</i>

**Fuente:** Radicado E1-2018-036616 del 18 de diciembre de 2018 (Documento de solicitud levantamiento de veda).

**Artículo 3.-** Las especies de los grupos taxonómicos de orquídeas, bromelias, musgos y líquenes que se verán afectados en el área que será intervenida por el desarrollo del proyecto urbanístico "*Nativa Club House*" localizado en el municipio de Armenia en el departamento del Quindío, en un área total correspondiente a **1,15 hectáreas (ha)**. El área está delimitada por las coordenadas que se presentan en la siguiente tabla:

**Tabla No. 2**

ORDEN	ESTE	NORTE
0	1158369,94	997153,574
1	1158395,34	997130,965
2	1158411,85	997116,982
3	1158456,51	997078,037
4	1158486,67	997051,337
5	1158538,18	997006,972
6	1158541,91	996987,275
7	1158550,12	996976,478
8	1158535,27	996965,17
9	1158519,36	996957,701
10	1158502,49	996954,922
11	1158483,18	996960,864
12	1158450,2	996981,651
13	1158435,62	997001,852
14	1158427,58	997018,052
15	1158421,57	997035,378
16	1158412,29	997058,866
17	1158411,95	997073,925
18	1158408,6	997098,708
19	1158395,18	997114,413
20	1158383,42	997119,204
21	1158365,72	997142,19

**Fuente:** Adaptado y ajustado a partir de los shapes anexos, presentados en el radicado E1-2018-036616 del 18 de diciembre de 2018

**Artículo 4.-** En el caso de encontrar nuevas especies de los grupos de orquídeas, bromelias, musgos y líquenes, durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal diferentes a las incluidas del presente acto administrativo, la sociedad Fiduciaria Bogotá S.A. identificada con NIT. 800.142.383-7, deberá realizar el correspondiente reporte ante esta Dirección, dentro de los informes de seguimiento y monitoreo, donde incluya entre otros aspectos, abundancia, certificación de determinación taxonómica, hábito de crecimiento y las medidas de manejo que sean congruentes a las aprobadas mediante este acto administrativo.

**Artículo 5.-** La sociedad Fiduciaria Bogotá S.A., identificada con NIT. 800.142.383-7, deberá realizar la medida de manejo de rescate, traslado y reubicación de las especies de orquídeas y bromelias en veda nacional, articulando e incorporando al programa de manejo las siguientes acciones:

1. Rescatar, trasladar y reubicar el 100% de los individuos de las especies de orquídeas, presentes en el área de afectación por el proyecto.
2. Rescatar, trasladar y reubicar el 100% de los individuos de las especies de bromelias.

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

3. Rescatar, trasladar y reubicar el 100% de los individuos de las nuevas especies de orquídeas y bromelias encontradas en el área indicada, que se reporten durante el desarrollo de las actividades del proyecto.
4. La selección de las especies para el rescate, traslado y reubicación de bromelias y orquídeas, deberán estar bajo los criterios de diversidad, fitosanitarios, reproductivos y de senescencia, y acorde al ciclo de vida de las especies.
5. Los porcentajes de los individuos rescatados, deberán realizarse sobre el total de individuos o coberturas hallados en el área de intervención del proyecto y no solo sobre la abundancia estimada en el muestreo realizado.
6. Diseñar e implementar estrategias de manejo adaptativo que incluyan, entre otras, acciones de mantenimiento de las especies luego de la reubicación, tales como el riego en épocas secas y el control de luz.
7. Se deberá propender a la supervivencia del 80% de los individuos reubicados y trasladados.
8. Para el rescate de epífitas se deberá realizar el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar realizar una tala controlada, en cualquiera de estas opciones se deberá garantizar que el material a rescatar no se pierda. Este deberá ser reportado en los informes de seguimiento.
9. Garantizar la no afectación de los hospederos receptores que albergarán los especímenes trasladados, estableciendo porcentajes máximos de reubicación por grupo para cada hospedero receptor y de acuerdo con la población ya existente en los receptores.
10. Marcar y georreferenciar los nuevos hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.
11. Marcar y registrar los especímenes reubicados con el fin de hacer el adecuado monitoreo y seguimiento del traslado y reubicación de las especies objeto de veda.
12. Adelantar la recolección del material de amarre (no biodegradable).
13. Para la selección de los sitios de traslado, se deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ).

**Artículo 6.** – La sociedad Fiduciaria Bogotá S.A., identificada con NIT. 800.142.383-7, respecto a la medida relacionada con las epifitas no vasculares, deberá consolidar la propuesta dentro del desarrollo de una medida de rehabilitación ecológica con el objeto de recuperar la pérdida de hábitat de la flora epífita no vascular, en un área de 0,5 hectáreas, encaminada a preservar el acervo genético y recuperar el hábitat de las especies de musgos y líquenes. Para esta medida se deberá tener en cuenta:

1. Caracterizar un ecosistema de referencia para definir y el (los) estadio (s) objetivo (s), a alcanzar dependiendo de la diversidad y estadio de evolución del área (s) seleccionada (s).
2. La densidad de siembra deberá corresponder con el objeto de recuperar la pérdida de hábitat de la flora epífita, de forma que el área efectiva de plantación debe ocupar la totalidad del área establecida en la medida.
3. Definir las actividades de mantenimiento de los árboles para garantizar la supervivencia del 80% del material vegetal plantado. En caso de muerte de los

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

individuos durante el tiempo de monitoreo y seguimiento, se debe realizar reposición 1:1, de forma que al final del tiempo establecido de seguimiento, se obtenga la supervivencia indicada.

4. Registrar y monitorear los individuos arbóreos establecidos en la medida de rehabilitación con el fin de identificar y documentar la colonización y establecimiento de las especies objeto de levantamiento de veda.
5. La selección de la (s) área(s) para llevar a cabo las acciones de rehabilitación de hábitats deberán contar con la participación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ).
6. El área o áreas propuestas para llevar a cabo la medida de rehabilitación de hábitats, podrá articularse con las que se otorguen por aprovechamiento forestal y/o licencia ambiental. Estas áreas deberán ser complementarias, diferenciándose entre sí y en ninguna circunstancia podrán ser las mismas.
7. Registrar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), según corresponda, las plantaciones forestales de finalidad protectora que se realicen en el proceso de rehabilitación de hábitat, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.
8. La sociedad deberá tener en cuenta que en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones de licenciamiento u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental y/o de levantamiento de veda de flora en otros sectores del proyecto, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies en situación de veda de la presente solicitud, con lo cual, las áreas en donde se adelantarán éstas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento.
9. Dentro de las áreas donde se llevarán a cabo las acciones de rehabilitación del hábitat se deberá establecer como mínimo una (1) parcela permanente, en ellas se deberán monitorear variables fisionómicas de la vegetación que permitan evaluar la diversidad de individuos de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas y líquenes, en los otros hábitos de crecimiento (suelos, roca, entre otros), donde se priorice la evaluación de parámetros como presencia/ausencia, cobertura, hospederos, estado fitosanitario, fenología, entre otros.

**Artículo 7.** – La sociedad Fiduciaria Bogotá S.A. identificada con NIT. 800.142.383-7, deberá informar previamente y por escrito la fecha de inicio del proyecto urbanístico “*Nativa Club House*”, a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, con el fin de conocer los tiempos de ejecución de las actividades y efectuar el respectivo seguimiento y monitoreo.

**Artículo 8.** – La sociedad Fiduciaria Bogotá S.A. identificada con NIT. 800.142.383-7, con anterioridad a iniciar las actividades de construcción del proyecto urbanístico “*Nativa Club House*”, que requiera de la afectación de flora en veda, deberá remitir a este Ministerio, un documento técnico, que contenga el plan de manejo, seguimiento y monitoreo concernientes a la medida de rescate, traslado y reubicación de las orquídeas y bromelias, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:

1. Descripción específica de cada una de las actividades a realizar, donde en el desarrollo de este requerimiento, deberá evidenciarse la articulación e incorporación de las actividades establecidas en los **artículos 3 y 4** de este acto administrativo.

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

2. Descripción del sitio o sitios potenciales donde se realizará el traslado y reubicación de los organismos rescatados de las orquídeas y bromelias en veda nacional, el cual deberá como mínimo contener la siguiente información:
  - a. Justificación técnica de la selección del sitio.
  - b. Localización y área. Los sitios seleccionados para llevar a cabo esta medida deberán presentar:
    - i. Coberturas de bosques riparios y/o de galería asociados a franjas de protección de drenajes, quebradas y de preferencia en áreas bajo alguna figura de protección, que existan en el área de influencia directa o indirecta del proyecto. Las características físicas y bióticas de la(s) nueva(s) área(s) deben ser similares a las de las áreas de rescate.
    - ii. El traslado deberá realizarse preferiblemente a hospederos de las mismas especies del forófito de rescate, para el caso de las orquídeas y bromelias.
  - c. Tamaño en hectáreas y coberturas vegetales existentes en el área seleccionada.
  - d. Reporte de la selección de los forófitos de reubicación y análisis de porcentaje de población de epifitas presentes en los forófitos seleccionados, indicando el nombre científico, común y porcentaje de población epifita existente previo al proceso de reubicación de bromelias y orquídeas.
3. Indicar la localización y especificaciones técnicas de las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado, ya sea en vivero temporal u otros mecanismos que aseguren el óptimo estado del material vegetal, en caso de que el traslado de los individuos rescatados de orquídeas y bromelias en veda nacional, no se efectuó el mismo día del rescate.
4. Presentar una propuesta para el mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida, tendiente a obtener una sobrevivencia del 80% de los individuos reubicados.
5. Registros fotográficos.
6. Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:1000 a 1:2000, de la ubicación del sitio o sitios potenciales donde se realizará la reubicación de las orquídeas y bromelias en veda nacional, en el cual se deberán incluir coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, los límites de áreas protegidas declaradas de existir y las márgenes de servidumbre del proyecto.
7. Reportar las acciones tomadas para asegurar la participación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), en la selección de las áreas.
8. Presentar los soportes de los avances en los acuerdos con los propietarios de las áreas y los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo, en el caso que se realice en predios privados.
9. Incluir indicadores (formula y parámetros de medición) de seguimiento al proceso como índice de supervivencia, estado fitosanitario, marchitamiento, presencia de plagas (hongos o insectos), entre otros.

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

10. Incluir indicadores (formula y parámetros de medición) de seguimiento al desarrollo tales como la aparición de nuevos individuos, floración, fructificación y la presencia de hijuelos, entre otros.
11. Presentar el cronograma con la proyección de fechas actualizadas y ajustada al cronograma de ejecución del proyecto, donde el mantenimiento y monitoreo se realice por tres (3) años, a partir de la terminación de las acciones de reubicación.

**Artículo 9.-** La sociedad Fiduciaria Bogotá S.A. identificada con NIT. 800.142.383-7, dentro de los dos (2) meses siguientes al inicio de las actividades de construcción del proyecto, para las que se requiera de remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda, deberá presentar a este Ministerio, la siguiente información:

1. Localización del área (s) donde se realizará la medida de rehabilitación, en un área mínima de 0,5 hectáreas, acompañado de ubicación geográfica, criterios de selección, descripción del estado, tipo y tamaño en área de las coberturas vegetales existentes. Se deberá evidenciarse la articulación e incorporación de las actividades establecidas en el **artículo 5** de este acto administrativo.
2. La medida de rehabilitación ecológica se deberá realizar en áreas con remanentes de cobertura vegetal arbórea (bosques de galería y/o riparios), o conexos a éstas, asociados a rondas de ríos o quebradas u otros cuerpos hídricos, de preferencia ubicados en áreas en ecosistemas sensibles y áreas naturales protegidas.
3. Presentar cartografía a escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:2.000 de la localización y delimitación del área o áreas seleccionadas para realizar las acciones de rehabilitación, acompañado del correspondiente archivo digital Shape.
4. Reportar la caracterización de la composición florística, en especial de forófitos y especies no vasculares presentes en las áreas, previo al proceso de rehabilitación y datos ecológicos de diversidad y riqueza.
5. Establecer el (los) objetivo (s) a alcanzar dependiendo de la diversidad y estadio de evolución del área (s) seleccionada (s),
6. Caracterizar y presentar el ecosistema de referencia a utilizar, para definir los diseños de rehabilitación y el estadio de evolución a emular.
7. Presentar el diseño de los arreglos florísticos a establecer y la distancia de siembra apropiada de acuerdo con las coberturas vegetales existente, en el (las) área (s) seleccionada (s) y el (los) estadio (s) de evolución al cual se pretende llegar con la medida de rehabilitación.
8. Presentar la representación gráfica del diseño florístico seleccionado al interior del área propuesta para la rehabilitación, en la que se diferencie la cantidad, distancia y distribución espacial de los individuos y de las especies a establecer, con respecto a la ubicación de los individuos arbóreos que ya se encuentran preestablecidos en dicha área (en el caso de presentarse). Lo anterior conforme a las condiciones que registre el área escogida (unidades de cobertura, el estado sucesional de la vegetación). El área de cobertura de la plantación debe ser del 100 % del área establecida para el desarrollo de la medida de rehabilitación.

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

9. Definir las actividades de mantenimiento de los árboles plantados por un periodo de tres años, para garantizar la supervivencia del 80% del material vegetal plantado.
10. Indicar especificaciones técnicas del aislamiento (en los casos que sea necesario).
11. Descripción del método de monitoreo e indicadores de seguimiento para el proceso.
12. Presentar indicadores (formula y parámetros de medición) diseñados para el monitoreo de la colonización y establecimiento de las taxas objeto de levantamiento veda, sobre los arboles existentes y plantados en el área donde se desarrolla la propuesta de rehabilitación.
13. Aportar el cronograma de actividades de las medidas de manejo a realizar en concordancia con el cronograma de ejecución de obra, donde se especifique la fecha de inicio de las obras del proyecto y la fecha de inicio del proceso de rehabilitación de hábitats, donde el mantenimiento y monitoreo se realice mínimo una vez semestralmente, por tres (3) años, a partir de la terminación de la plantación.
14. Reportar las acciones tomadas para asegurar la participación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), en la selección de las áreas.
15. Presentar los soportes de los avances en los acuerdos con los propietarios de las áreas y los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo, en el caso que se realice en predios privados.
16. Definir la localización, objetivo, alcance, actividades y variables e indicadores, a ser medidas mínimo una vez semestralmente durante los (3) tres años, en la parcela de seguimiento y monitoreo.

**Artículo 10.** –. La sociedad Fiduciaria Bogotá S.A. identificada con NIT. 800.142.383-7, como parte de las medidas relacionadas con el levantamiento de veda deberá remitir informes semestrales de monitoreo y seguimiento, para la medida de manejo relacionada con las epifitas vasculares, durante los siguientes dos (2) años, posterior a la terminación de la reubicación de las orquídeas y bromelias en veda nacional. Los informes deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. Verificar y reportar las especies presentes en los estratos de dosel, mediante una adecuada colecta e identificación taxonómica en laboratorio, y presentar un análisis de estratificación vertical. Esta información se deberá presentar en el primer informe de seguimiento.
2. Relación de los individuos rescatados, traslados y reubicados indicando grupo taxonómico, nombre de la especie, ubicación, cantidad de individuos reubicados.
3. Para las especies epifitas, reporte de los individuos forófitos donde fueron establecidos, estrato del que se rescató y en el caso de las especies terrestres, indicar los sustratos donde fueron establecidos.
4. Reporte y análisis de los indicadores de seguimiento, tanto al proceso como al desarrollo de los individuos tanto de las orquídeas y bromelias.

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

5. Reportar las actividades y el análisis de las medidas de manejo adaptativo y mantenimiento aplicadas para propender la supervivencia de los individuos reubicados de los diferentes grupos.
6. En caso de mortalidad deberá indicarse el porcentaje por especie, según el nivel de identificación al que se pudo llegar, y documentar las posibles causas y las medidas correctivas pertinentes.
7. Presentar cartografía con escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:2.000, en el que se indique la localización y delimitación del área o áreas donde se adelantarán las medidas de manejo, incluyendo las unidades de cobertura vegetal y cuerpos de agua, acompañado del correspondiente archivo shape file.
8. Registro fotográfico y soportes de verificación del desarrollo de las actividades.

**Artículo 11.** La sociedad Fiduciaria Bogotá S.A. identificada con NIT. 800.142.383-7, como parte de las medidas relacionadas con el levantamiento de veda, deberá remitir informes semestrales de monitoreo y seguimiento para la medida de manejo de epifitas no vasculares, durante los siguientes tres (3) años, posterior a la terminación de la plantación asociado a la medida de rehabilitación. Los informes deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. Polígono georeferenciado de la(s) área(s), de implementación de la medida.
2. Superficie plantada con sus fechas, indicando: número de individuos plantados, nombre científico y familia y su clasificación en especie nativas y/o potencial forófito.
3. Avances a la fecha de los arreglos florísticos establecidos, de acuerdo con la vegetación existente en el área seleccionada y su estado con respecto al grado de disturbio que está presente.
4. Informar la procedencia del material vegetal a emplear
5. Reportar el análisis de crecimiento de los individuos establecidos (alturas y diámetros).
6. Seguimiento de indicadores de supervivencia y estado fitosanitario. En el caso de registrar supervivencia inferior al 80%, se deben documentar las causas y describir las acciones correctivas que se tomen.
7. Reporte de las actividades de mantenimiento programadas y realizadas durante el semestre, con soporte de registro fotográfico de las actividades y fechas.
8. Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:1000 a 1:2000 de la localización y delimitación del área donde se realizarán las acciones de rehabilitación, incluyendo las coberturas y acompañado del correspondiente archivo digital Shape.
9. Descripción y análisis de la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo.
10. Seguimiento y monitoreo de la parcela permanente, en los que se incluya un análisis de la diversidad (riqueza y abundancia) de las especies de musgos, hepáticas y líquenes en otros sustratos, con los soportes de determinación taxonómica, de tal modo que se pueda establecer una comparación de la presencia/ ausencia, respecto a los especímenes reportados en el área de estudio.

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

**Artículo 12.** – La sociedad Fiduciaria Bogotá S.A. identificada con NIT. 800.142.383-7, una vez terminadas las acciones de seguimiento y monitoreo para los términos establecidos en los artículos 9 y 10 del presente acto administrativo, deberá presentar un (1) informe final que consolide los resultados y análisis de la información reportada en cumplimiento de los actos administrativos vigentes, en el cuál se deberán:

1. Compilar los resultados y análisis de resultados de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad de las medidas implementadas.
2. Realizar una caracterización de epífitas no vasculares (musgos, hepáticas y líquenes), dentro del área en proceso de rehabilitación, considerando un análisis comparativo con los datos iniciales del área de intervención del proyecto.
3. Presentar los soportes de la determinación taxonómica de las especies objeto de la solicitud de levantamiento de veda, anexando los soportes de las identificaciones, ya sea mediante certificado de herbario o del profesional con experiencia certificada que las identificó, relacionando el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico de apoyo utilizado en la determinación y descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados.
4. Presentar los indicadores de seguimiento y monitoreo y el análisis que permita establecer el porcentaje de colonización que presenten las especies de hepáticas y líquenes, sobre los árboles y otros hábitos establecidos en el área de rehabilitación, comparado con los datos iniciales caracterizados del área objeto de intervención por las actividades del proyecto.
5. Describir cualitativamente la eficiencia de las medidas de manejo realizadas teniendo en cuenta los resultados encontrados en el tiempo de seguimiento.
6. Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos con propietarios, convenios, entre otros.
7. Soportes del registro ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), de las plantaciones de finalidad protectora, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015, que se realicen como medida de manejo por la afectación de las especies en veda del proyecto, en el caso de adelantar el establecimiento en un área que no se encuentren bajo alguna figura de protección.

**Artículo 13.-** La sociedad Fiduciaria Bogotá S.A. identificada con NIT. 800.142.383-7, no podrá intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, a que hubiese lugar.

**Artículo 14.-** La sociedad Fiduciaria Bogotá S.A. identificada con NIT. 800.142.383-7, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier modificación de las condiciones del proyecto objeto del presente levantamiento parcial de veda, para evaluar la viabilidad de modificar el presente acto administrativo.

**Artículo 15.-** La sociedad Fiduciaria Bogotá S.A. identificada con NIT. 800.142.383-7, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el traslado y reubicación de especies, deberá retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, de manera que no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

**Artículo 16-** La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto del levantamiento parcial de veda objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

**Artículo 17.-** El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación del proceso sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, y demás normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones jurídicas a que haya lugar ante otras autoridades.

**Artículo 18.-** Notificar el contenido de la presente providencia a la sociedad Fiduciaria Bogotá S.A. identificada con NIT. 800.142.383-7, a través del representante legal, su apoderado legalmente constituido o la persona que este autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 19.** – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Quindío - CRQ, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 20.** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 21.** – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

30 SEP 2019



**EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**  
**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**  
**Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó:	Ledys Farley Parra Cuéllar / Abogada Contratista DBBSE – MADS- <i>LFPC</i>
Revisó:	Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS- <i>RDG</i>
Expediente:	Sonia Guevara Cabrera/ Revisora Jurídica -DBBSES-MADS- <i>SGC</i>
Resolución:	ATV 0814
Concepto Técnico No.:	Levantamiento
Proyecto:	0176 del 21 de agosto de 2019
Solicitante:	Nativa Club House
	Fiduciaria Bogotá S.A. identificada con NIT. 800.142.383-7

